



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS VEHICULOS E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ Y LIC. EDUARDO HEREDIA BARRANCA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. ANIBAL ESTRADA ESPARZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III, VII y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 47, fracciones II y XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta 01-51341070001-999999-04-13033-133-000-03M0101-34701-1-0-GCAM-T1;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición

[Firmas manuscritas]

de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular el Lic. Eduardo Heredia Barranca o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos.

6. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación**, derivado del procedimiento de contratación de **adjudicación directa** dictaminado procedente mediante **Sesión Extraordinaria 04/2023** de fecha 27 de enero de 2023; con número de acuerdo **CA 015/2023**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) **29, fracción XV, 40 fracción II, 72 y 74, fracción I y 83** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua así como el Artículo 85 de su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables;
 7. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- II. Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, en pleno goce y uso de sus facultades físicas y mentales, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato;
 2. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
 3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **EAEA7307088V9**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 5. Que se compromete a estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del contrato, para lo cual se obliga a presentar original o copia certificada del formato de solicitud de registro en
 6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
 7. Señala para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Vientos Alisios, No. 2303, Fraccionamiento Brisas del Real, C.P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con teléfono 614-284-83-42, así como el correo electrónico **anhibale@yahoo.com.mx**, En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III. Declaran las "PARTES" que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El "PROVEEDOR" se obliga con el "MUNICIPIO" a prestar el servicio para el suministro de combustible diésel para los vehículos e inmuebles del Municipio de Chihuahua, o en su defecto hasta en tanto se dé la recepción completa de la prestación del servicio a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 30 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL "PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y la entrega de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

El "MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de \$418,241.37 pesos (Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos 37/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$485,160.00 pesos (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional); sin poder rebasar el monto máximo de \$1,045,603.44 pesos (Un Millón Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Tres pesos 44/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$1,212,900.00 pesos (Un Millón Doscientos Doce Mil Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y de conformidad a los precios unitarios indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el "PROVEEDOR" como se señala(n) en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo a los servicios prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para la prestación del servicio y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "MUNICIPIO".

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

El Municipio pagará a favor del prestador, de manera semanal y a contra prestación del servicio, el costo por los fletes realizados dentro de dicho periodo, previa presentación de aquél comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Lo anterior, a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los citados documentos, mediante transferencia electrónica de fondos.

El proveedor deberá enviar la o las facturas de manera digital cada semana, a los siguientes correos: carmen.olivaso@mpiochih.gob.mx, sergio.gutierrez@mpiochih.gob.mx, sandra.ramos@mpiochih.gob.mx.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO". En su caso, el "MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS.

El "MUNICIPIO" no otorgará anticipo alguno al "PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "MUNICIPIO".

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

• "EL MUNICIPIO" las realizará en la dirección de correo electrónico anhibale@yahoo.com.mx, las cuales fueron proporcionadas por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

• El "PROVEEDOR" las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

EL "PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. Aníbal Estrada Esparza, en su carácter de "Proveedor".

El "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Lic. Eduardo Heredia Barranca titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido suministrados e

instalados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al Ing. Arnoldo Garay Valverde, en su cargo de Jefe de Departamento de Servicios Generales, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El "MUNICIPIO" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al "PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el "MUNICIPIO" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el "MUNICIPIO" no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$ 104,560.34 M.N. (Ciento Cuatro Mil Quinientos Sesenta pesos 34/100 Moneda Nacional).

Dicha garantía estará vigente 12 (doce) meses posteriores a la conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO", previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.**

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

El "PROVEEDOR" no podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", previa petición y justificación de el "PROVEEDOR", este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el "MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del "MUNICIPIO".
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el "PROVEEDOR" suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.

6. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el "MUNICIPIO" o cualquier otra autoridad detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el "PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el "PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el "PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el "PROVEEDOR" no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del "MUNICIPIO" o autoridad competente emitan resolución que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el "MUNICIPIO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por "EL PROVEEDOR" en este instrumento, conforme al art. 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el "MUNICIPIO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al "MUNICIPIO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al "MUNICIPIO" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las "PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El "PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El "PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo,

necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las "PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del "MUNICIPIO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el "MUNICIPIO" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las "PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el "MUNICIPIO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las "PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el "PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al "MUNICIPIO", así mismo, el "MUNICIPIO" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las "PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "MUNICIPIO".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "MUNICIPIO" o involucrarla, el "PROVEEDOR" exime desde ahora al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "MUNICIPIO" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8º piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"PROVEEDOR"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"MUNICIPIO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"MUNICIPIO"**.

El "PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del "MUNICIPIO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las "PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el "MUNICIPIO" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del "PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el "PROVEEDOR", se obliga a entregar al "MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento, El Municipio podrá

aplicar al proveedor adjudicado, las siguientes penas convencionales y deductivas cuando este preste de forma parcial o deficiente los servicios solicitados:

PENAS CONVENCIONALES

INCIDENCIA	PENA
No prestar el servicio uno o más días	Se aplicará una pena del 10% del costo de servicio de flete incluyendo el IVA, por cada día que no prestó el servicio, hasta cinco días.

DEDUCTIVAS

INCIDENCIA	DEDUCCIÓN
Por encontrarse el sistema de carga mal calibrado o en mal estado.	Se aplicará una deductiva, equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA), si al momento de al realizar la verificación aleatoria al sistema de carga del camión, este no se encuentra bajo los parámetros autorizados por PROFECO (entre +- 150 ml por cada 20 litros del combustible). En caso de que se incurra en este supuesto por más de 5 veces se deberá proceder a la rescisión del contrato.

El personal del Departamento de Servicios Generales, que acompañará al conductor del camión pipa deberá de informar al supervisor del contrato sobre las incidencias presentadas para la respectiva aplicación de penas convenciones y/o deductivas.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.

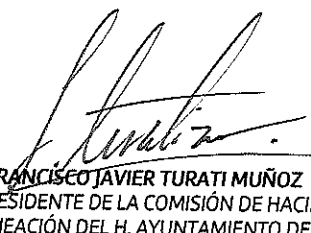
El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.

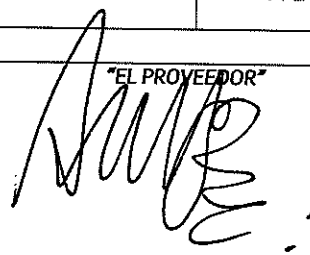
Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante juicio de que deberá

promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 03 DE FEBRERO DE 2023.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	LIC. FRANCISCO BARRANCA SOTO, Subdirector de Egresos, en suplencia de la Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 109 y 38 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
 LIC. EDUARDO HEREDIA BARRANCA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

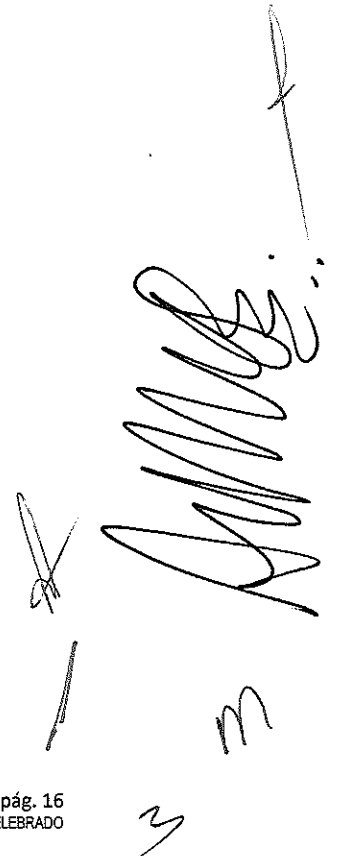
"EL PROVEEDOR"


EL C. ANIBAL ESTRADA ESPARZA
 POR SUS PROPIOS DERECHOS



ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner. The signature is a large, stylized cursive script. Below it are the initials 'm' and '3'.

ANEXO ÚNICO

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FLETE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA
LOS VEHÍCULOS E INMUEBLES EN USO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"**

1. Objeto de la contratación.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, requiere llevar a cabo la contratación del servicio de flete de diésel para abastecer inmuebles, equipos, maquinaria pesada y vehículos utilizados por las diversas Dependencias del Gobierno Municipal.

2. Vigencia del contrato.

Hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Descripción técnica de la prestación del servicio.

El servicio requerido se describe a continuación:

PARTIDA ÚNICA:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
FLETE DE COMBUSTIBLE DIÉSEL, POR UN MÍNIMO DE 2,500 LITROS Y UN MÁXIMO DE 7,000 LITROS AL DÍA. Requerimientos que deberán cumplir las unidades asignadas para la prestación del servicio: • Camión tipo pipa. • Modelo mínimo 2003. • Capacidad mínima 3,000 litros. • Contar con el equipo necesario para el surtido de combustible y medición del mismo; bomba (despachador) y litrómetro (marcador), mismos que deberán encontrarse en buenas condiciones y, estar calibrados y verificados conforme a la norma vigente, lo cual deberá ser revisado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). • Contar con un operador calificado.

4. Plazos, lugares y condiciones de la prestación del servicio.

Los servicios deberán ser prestados a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I.- El combustible será trasladado y suministrado en los inmuebles, equipos, maquinaria pesada o vehículos utilizados por las diferentes Dependencias del Gobierno Municipal, al amparo de vales que serán administrados y vigilados por personal del Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y, de acuerdo a lo siguiente:

- A. La carga del diésel en el camión destinado para realizar el presente servicio, se llevará a cabo en las estaciones que el personal del Departamento de Servicios Generales indique; mismas que se encuentran dentro de la mancha urbana (como punto de referencia para establecer y delimitar los recorridos de las rutas, se atenderá a los límites territoriales del Municipio de Chihuahua, para todos los puntos cardinales). Dicha carga se hará en presencia del conductor del camión y del servidor público asignado para tales efectos por el Departamento de Servicios Generales; mismo que resguardará los tickets de carga de combustible. Lo anterior se efectuará al término de cada jornada diaria de reparto.

El camión se resguardará en el lugar indicado por el Departamento de Servicios Generales, para iniciar el surtido al siguiente día.

Si por las necesidades del servicio se requiere cargar de combustible varias veces al día el camión de reparto, estas quedarán incluidas dentro del costo diario del servicio, ello siempre y cuando no se trate de eventualidades o casos extraordinarios.

- B. El servicio deberá prestarse diariamente, los días lunes a sábados, en los puntos que serán indicados por el servidor público asignado para tales efectos por el Departamento de Servicios Generales; quien acompañará en todo momento al conductor del camión y deberá llevar un registro propio (bitácora) de los recorridos y de la cantidad de litros totales suministrados por cada reparto.

En caso de quedar un sobrante de diésel en el camión al final del reparto correspondiente al día, se tomará registro de ello tanto por conductor del camión como por el servidor público que lo acompañará, esto para llevar un control del combustible.

- C. El servicio se prestará en un horario comprendido de entre las 7:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a las necesidades de las Dependencias, pudiendo terminar antes cuando ya hayan sido cubiertas las mismas.

En caso de contingencia; caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor deberá prestar el servicio fuera del horario establecido, de lo que quedará constancia de los hechos que motivaron la eventualidad que se trate. Lo anterior contará como un servicio extraordinario, mismo que se pagará como un día extra de servicio.

II.- La entrega de los vales se realizará por el Departamento de Servicios Generales de manera previa a cada una de las Dependencias, de acuerdo a las necesidades de cada una de estas. Dichos documentos cumplen con requisitos de seguridad y se especifica en ellos la leyenda "VALIDO SOLO EN PIPA", por lo que el combustible solo puede ser surtido por el proveedor del presente servicio.

III.- Para verificar que el equipo se encuentre en óptimas condiciones, previo al inicio de la prestación del servicio y de manera aleatoria, las veces que así lo considere necesario, el Departamento de Servicios Generales realizará pruebas para constatar que la bomba (despachador) y litrómetro (marcador), estén calibrados dentro del rango autorizado por PROFECO, que es entre +- 150 ml por cada 20 litros del combustible.

De igual manera, dentro de los momentos descritos en el párrafo anterior, se verificará que el conductor del camión cuente con la licencia y/o permisos necesarios para realizar el servicio.

IV.- El proveedor será responsable de la totalidad del mantenimiento (preventivo/correctivo) de las unidades que asigne para la prestación del servicio, corriendo así con todos los gastos correspondientes a ello. En caso de que, por alguno de estos mantenimientos se requiera reemplazar la unidad, ello deberá realizarse en un lapso no mayor no mayor de 4 horas; la unidad utilizada como reemplazo deberá cumplir con los mismos requisitos del camión designado originalmente.

V.- El proveedor será responsable de cualquier daño a propiedad privada o pública al estar cumpliendo con el servicio contratado, así como las afectaciones a la integridad física de terceras personas, que llegaran a presentarse durante la vigencia del contrato.

5. Recepción de conformidad.

El Departamento de Servicios Generales, validará la recepción de los servicios, por medio de las bitácoras diarias elaboradas y firmadas por el Servidor Público asignado para acompañar diariamente al conductor del camión, mismas que deberán ser acompañadas con copia de cada ticket de carga de combustible y que serán cotejadas contra la facturación presentada por el proveedor.

6. Forma de pago.

El Municipio pagará a favor del prestador, de manera semanal y a contra prestación del servicio, el costo por los fletes realizados dentro de dicho periodo, previa presentación de aquél comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Lo anterior, a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los citados documentos, mediante transferencia electrónica de fondos.

El proveedor deberá enviar la o las facturas de manera digital cada semana, a los siguientes correos: carmen.olivaso@mpiochih.gob.mx, sergio.gutierrez@mpiochih.gob.mx, sandra.ramos@mpiochih.gob.mx.

7. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como administrador del contrato al Lic. Eduardo Heredia Barranca, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, así mismo se señala como supervisor de contrato al Ing. Arnoldo Garay Valverde, Jefe de Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los servidores públicos que funjan como administrador del contrato y como supervisor(es), se enuncian a continuación:

Obligaciones y responsabilidades del administrador del contrato.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del contrato.
- Vigilar que el supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el supervisor del contrato, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores,

anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.

- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las garantías según sea el caso.

Obligaciones, responsabilidades y funciones del supervisor del contrato.

- Vigilar que los servicios se presten de acuerdo con lo solicitado.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Calcular las penas o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al administrador del contrato, si los servicios fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

8. Penas convencionales y deductivas por deficiencias en la prestación del servicio.

En los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento, El Municipio podrá aplicar al proveedor adjudicado, las siguientes penas convencionales y deductivas cuando este preste de forma parcial o deficiente los servicios solicitado:

PENAS CONVENCIONALES

INCIDENCIA	PENA
No prestar el servicio uno o más días	Se aplicará una pena del 10% del costo de servicio de flete incluyendo el IVA, por cada día que no prestó el servicio, hasta cinco días.

DEDUCTIVAS

INCIDENCIA	DEDUCCIÓN
Por encontrarse el sistema de carga mal calibrado o en mal estado.	Se aplicará una deductiva, equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (UMA), si al momento de al realizar la verificación aleatoria al sistema de carga del camión, este no se encuentra bajo los parámetros autorizados por PROFECO (entre +- 150 ml por cada 20 litros del combustible). En caso de que se incurra en este supuesto por más de 5 veces se deberá proceder a la rescisión del contrato.

El personal del Departamento de Servicios Generales, que acompañará al conductor del camión pipa deberá de informar al supervisor del contrato sobre las incidencias presentadas para la respectiva aplicación de penas convenciones y/o deductivas.

9. Requisitos que deberá cumplir el participante.

DE RESULTAR ADJUDICADO

- a) Inscribirse en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

AL MOMENTO DE PRESENTAR COTIZACIÓN:

- b) Copia de la factura y/o documento en el cual se ampare la propiedad del vehículo que destinará para la prestación del servicio.
- c) Copia de la licencia vigente del (los) conductor (es) asignado (s) para la operación del camión pipa, -misma que deberá permanecer vigente por todo el periodo de la presente contratación-.
- d) Copia de la póliza de seguro del camión destinado para la prestación del servicio, la cual deberá abarcar por lo menos daños a terceros -deberá permanecer vigente por todo el periodo de la presente contratación-.

- e) Escrito libre en donde manifieste la disponibilidad de horario las 24 horas del día los 365 días del año, con la finalidad de cubrir las necesidades de las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua para cubrir contingencias y/o eventos extraordinarios.
- f) Escrito libre donde manifieste que deslinda al Municipio de Chihuahua de cualquier responsabilidad, ya sea penal y/o civil y/o administrativa o de cualquier otra índole, por causas provocadas por el mismo.

AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- g) Documento probatorio emitido por PROFECO o por las empresas que dicha instancia tenga autorizada, en donde validan que la bomba y el litrómetro, que suministrará la carga se encuentra calibrado y verificado conforme a la normatividad vigente.

10. Garantías.

Para el caso que se requiera formalización de contrato, el proveedor adjudicado se obliga a otorgar las siguientes garantías:

I. GARANTÍA DE ANTICIPO (cuando aplique)

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, y previo a la entrega del anticipo, garantía que ampare el buen uso del anticipo la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total, a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

SERVICIOS ESTRADA
ANIBAL ESTRADA ESPARZA
RFC EAE730708SV9

Atención:
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Presente.

Envío para su consideración la **COTIZACION** del Servicio de Flete de Diésel para Unidades e Inmuebles del Municipio de Chihuahua.

Costo diario con IVA incluido **\$4,200.00** (cuatro mil doscientos pesos)

La presente cotización fue elaborada el 10 de enero del 2023 en la Ciudad de Chihuahua y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE CUMPLIMOS CON LAS CARACTERÍSTICAS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO PROPUESTO.

Atentamente,



Aníbal Estrada Esparza
Director General

OFICIALIA MAYOR
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

10 ENE 2023
RECIBIDO

**SERVICIOS
ESTRADA**

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- A vertical line with a checkmark.
- A large handwritten signature.
- The letters "sn" at the bottom.

**SOFIMEX®**

Bvld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2769835
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3333054

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 30 DE ENERO DE 2023				3333054
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$104,560.34	\$104,560.34	PESOS	2	2407
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
SOFIMEX. INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:				
\$104,560.34 (***CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M.N.***)				

POR LA SUMA DE: \$104,560.34 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: ANIBAL ESTRADA ESPARZA, CON DOMICILIO EN VIENTOS ALISIOS 2303 COL. BRISAS DEL REAL C.P. 31104 CHIHUAHUA CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS VEHICULOS E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA NO. ADO78/2023 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. EDUARDO HEREDIA BARRANCA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE ANIBAL ESTRADA ESPARZA, RELATIVO A SERVICIO DE FLETE PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS VEHICULOS E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,212,900.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 12 (DOCE MESES) POSTERIORES HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; H) QUE SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN OFICINA 2-A EDIFICIO CORPORATIVO ROMA, PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD NO. 6106, FRACC. ARCADAS, C.P. 31215, CHIHUAHUA, CHIH.; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

25-9CEAdN0vX6H+XqTWMr6KXGW1zSFPQg8xqfUyWAa4X7EpfyqUM+notfYnjkjroM9Y1JHfmsQ2n/8P5gpM2vROM5Jxmk2ao68G9ILBsmuMKNBkFwW6y29v8KvG+ZpXCxYUoM23CWzL7O/loG35PygTKD1Vjm/eahEB=

ROSAS XOSPA ENRIQUE

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602769835+AOFAK**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602769835+AOFAK

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Nº 000566

Con fundamento en el artículo 64 fracción II, IV y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículo 36 fracciones I, III y X, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se hace constar que:

ANIBAL ESTRADA ESPARZA

NO PRESENTA EN ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA ADEUDOS.

Vigencia HASTA DICIEMBRE 2023

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 24 de FEBRERO de 23.

Atentamente

TESORERÍA MUNICIPAL

BLANCA: ORIGINAL, AMARILLA: PROVEEDURÍA